
BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Osma.

SUMARIO,

Anuncio de la Santa Visita Pastoral.—Circular del Ilmo. y Rvmo. Prelado publicando una Real Carta sobre sufragios por S. M. D.^a Isabel II.—Otra del mismo Ilmo. Sr. sobre el mes de Mayo.—Exposición de los Prelados de esta Provincia Eclesiástica sobre el servicio militar obligatorio.—Ley del Descanso Dominical.—Anuncio de Ordenes generales para la Santísima Trinidad.—Nómina de ordenados en la 5.^a semana de Cuaresma.—Crónica diócesana: El Prelado en Aranda: Santas Misiones en la Diócesis. La Semana Santa en la Catedral.—Casos de conciencia para las Conferencias de Mayo.—Sócios de la Asamblea de la buena prensa, y aplazamiento de su celebración.—Suscripción para el Santo Padre.

SANTA VISITA PASTORAL

Para practicarla en el Arciprestazgo de *Torlengua*, saldrá Su Sria. Ilma. y Rvma., contando con el favor de Dios, el lunes 18 del actual, pensando continuarla después en otros varios Arciprestazgos. Oportunamente se avisará á los Sres. Párrocos por conducto de los Sres. Arciprestes, el dia en que el Ilmo. y Rvmo. Prelado llegará á cada pueblo.

Durante su ausencia quedará encargado del Gobierno de la Diócesis el M. I. S. Deán de la Santa Iglesia Catedral.

CIRCULAR NÚM. 167.

Por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia hemos recibido la siguiente Real Carta:

“EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario General Castrense.

Profundamente apenado por la irreparable pérdida de Mi muy amada Abuela la Reina D.^a Isabel II, que rigió los destinos de esta Monarquía en años tan señalados de la historia patria, pido á los Prelados que en estas horas de tribulación asocien sus preces en demanda de los consuelos que sólo Nuestra Santa Madre la Iglesia puede conceder en los hondos pesares de la vida.

Seguro estoy de hallaros, como siempre, unidos á los altos intereses de la Nación é inspirados en el amor que profesais á la Dinastía.

Así, pues, por la presente Os Ruego y Encargo que dispongais los públicos sufragios de costumbre en vuestras respectivas Iglesias, pidiendo al Altísimo por el eterno descanso de la Augusta finada.

En ello Me servireis, y de la presente y de lo que en su vista resolvais, dareis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Barcelona á doce de Abril de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Joaquín S. de Toca.*

Al R. Obispo de Osma.»

En su virtud, acatando respetuosamente y cumpliendo gustoso los piadosos deseos que se expresan en el anterior Documento Regio, ordenamos que en todas las Parroquias de Nuestra Diócesis se celebren por el eterno descanso de S. M. la Reina D.^a Isabel II, los públicos sufragios que son de costumbre en casos

análogos, y en la misma forma que se celebraron por el alma de S. M. el Rey D. Francisco de Asis, como también se celebrarán en Nuestras Santas Iglesias Catedral y Colegial, poniéndonos, al efecto, de acuerdo con su respectivos Cabildos.

Burgo de Osma 15 de Abril de 1904.

† EL OBISPO DE OSMA.

CIRCULAR NUM. 168.

Si en años anteriores, al acercarse el mes de Mayo, hemos recomendado que se consagrara piadosamente á la Santísima Vírgen, hay un motivo especial para hacerlo en el presente, que bien podemos llamar año de la Vírgen, por ser el Jubilar de la Inmaculada.

Nada hay para Nós tan grato como aprovechar cuantas ocasiones se nos ofrecen para recomendar la devoción á María Santísima, y la presente no puede ser más bella y propicia.

El mes de Mayo está dedicado por la piedad cristiana á la Emperatriz de los Cielos y de una manera especialísima debemos consagrárselo este año, en el que, cumpliendo las instrucciones y deseos de Nuestro Santísimo Padre Pío X, venimos preparándonos para celebrar y celebraremos solemnemente el quincuagésimo aniversario de la definición dogmática de la Inmaculada Concepción de María Santísima.

Agrada mucho á la Madre de Dios el ejercicio titulado «Flores de Mayo», y no debe haber Ciudad, Villa ni aldea en que no se practique tan hermosa y tierna devoción. Al girar la Santa Visita Pastoral Nos ocurrió llegar á pueblos insignificantes en que aquella se celebraba y tuvimos especial consuelo en asistir y contemplar el altar de la Vírgen cubierto de flores y adornado con encantadora sencillez.

No hay en la tierra más dulce alegría que la que un

hijo experimenta cuando sabe que agrada á su madre; y la mejor, la más entrañable, la más santa y cariñosa de todas las madres es María Santísima. En qué, por consiguiente, habremos de tener mayor gozo que en complacerla, servirla y amarla? Honrémosla, pues, en todos los tiempos y muy principalmente en el mes de Mayo; que serán muchas y muy eficaces las gracias que por su devoción consigamos, siendo la celestial Señora el conducto por donde se nos transmiten para nuestra salvación y habiendo sido constituida tesorera de las riquezas celestiales.

Por estos consoladores motivos recomendamos con el mayor encarecimiento que en todas las Parroquias de nuestra amada Diócesis se practique el devoto ejercicio de «las flores» en el próximo mes de Mayo y mandamos que durante el mismo se rece diariamente el Santo Rosario, concediendo cincuenta días de indulgencia á los fieles que asistieren, en cada día, y deseando que el último del mes ó aquel que se eligiere para celebrar la fiesta principal, reciban los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión.

Esperamos mucho del cielo de nuestros amados Párrocos y confiamos que á nuestra amantísima Madre María han de tributarse devotos obsequios de filial piedad y tiernísimo amor. Este es nuestro más vivo anhelo, por la devoción que tenemos á la Santísima Virgen y porque, haciendolo así, descenderán en grandísima abundancia sobre nuestros queridos diocesanos y fieles hijos los consuelos, gracias y bendiciones celestiales, que de todo corazón les deseamos.

Burgo de Osma 15 de Abril de 1904.

† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Osma.*

EXPOSICION

**de los Prelados de esta Provincia Eclesiástica al Senado
sobre el servicio militar obligatorio.**

EXCMO. SR.:

Los Prelados de la Provincia eclesiástica de Burgos se han visto desagradablemente sorprendidos con la noticia de que en el Congreso de Diputados, sin merecer los honores de la discusión y aun sin llamar apenas la atención de la opinión pública, había sido aprobado proyecto tan interesante, complejo y trascendental como el del servicio militar obligatorio, sin exención de ninguna clase para religiosos ni clérigos.

No hemos de examinar si la ley presentada para su discusión en el Senado obedece á un estado de opinión y á exigencias del sentimiento nacional, ó es más bien el lema de una bandera política y una palabra para halagar á las turbas radicales; si la situación actual del Tesoro es la más propia para privarle de los cuantiosos ingresos que obtenía con la redención á metálico; si nuestra agricultura, tan necesitada de brazos, y la industria, el comercio y las ciencias experimentales, que se hallan en tan lamentable decadencia, van á adelantarse mucho con arrancar de los campos, de los talleres y de las aulas á la juventud para encerrarla en los cuarteles; si estando sin servicio universal cuando por nuestras distantes posesiones marítimas la neutralidad se hallaba en mayor peligro y era más fácil vernos envueltos en los grandes conflictos internacionales, será necesario implantarlo hoy después de perdidas las colonias; si habiendo llegado Inglaterra á la cumbre del poder y de la prosperidad sin tal servicio, y principiando en algunas naciones á reducirse el tiempo de su duración, será oportuno introducir aquí una gran perturbación social económica con esta moda extranjera de día en día más desacreditada; si ahora que las

asociaciones internacionales del trabajo, y los lazos irrompibles que ligan estrechamente el comercio y la riqueza de los diversos pueblos, y la poderosa corriente de opinión que por todos los medios de publicidad y de propaganda hace *guerra* á la *guerra*, alejan el peligro del choque sangriento entre las potencias existirá motivo que justifique el convertir á todos en militares, recargando con grandísimos gastos el presupuesto de la nación; si hay ya, y podrá haber en mucho tiempo, edificios, equipos, armamentos y todo lo que pide una reforma tan complicada y radical; sino era suficiente y aun sobrado el actual sistema de reclutamiento que declara soldados á todos los mozos que no tengan inutilidad física, y á los redimidos á metálico y á los excedentes de cupo los exime no de ir á filas cuando se considere preciso llamarlos á las armas, sino de prestar en tiempos normales un servicio de guarnición entonces innecesario y que tan poco pueden sostener las fuerzas contributivas del país; sino es contrario á la libertad y á los derechos del ciudadano el forzar á uno, cuando la patria no peligrá, á emplear su actividad y su tiempo en ocupación para la que no se siente con inclinaciones, con vocación ni con aptitudes; sino ganaría más la fuerza, la resistencia, la cohesión y la disciplina de un ejército alimentando su contingente activo, por lo menos en gran parte, con soldados que lo fueren voluntariamente á impulsos de un ánimo varonil y de un corazón esforzado y por afición á los ejercicios bélicos, dejando en la reserva á los demás jóvenes por si fuera indispensable incorporarlos á las filas, ya que la moderna instrucción militar se ha simplificado tanto y se aprende tan pronto; si favorece á los pobres que no tengan ningún obstáculo para ir al servicio el privarles del dinero que podrian recibir sustituyendo voluntariamente á las personas acomodadas para las cuales seria gravoso abandonar los estudios interrumpiendo la carrera; si es en verdad justo y equitativo sujetar

á la misma vida de cuartel á los que con ella mejoran la suya y á los que al hacerla hacen el mayor de los sacrificios; sino se puede servir á la patria mas que con el manejo de las armas y no con la entrega del dinero, factor tan importante en las guerras modernas; si es más irritante desigualdad el que unos vayan á la milicia y los otros no, ó el que unos vayan á gozar de todas las exenciones y privilegios y otros á hacer el servicio por si y por sus compañeros recomendados, como ha sucedido en ocasiones análogas con daño notable de la disciplina; si es prudente cuando aflojados todos los resortes gubernamentales se cuenta con el *mauser* como instrumento imprescindible de orden, enseñar su manejo á los que pueden aprovecharse de él para imponer violentamente las aspiraciones irrealizables que quieren despertar en el proletariado los enemigos de la paz social.

No hemos de aquilatar ahora el valor de estas y de otras muchas consideraciones que se nos ocurren acerca del referido proyecto de ley; pero sin perjuicio de que los que tenemos asiento en el Senado, si nuestras ocupaciones pastorales ú otras causas ajenas á nuestra voluntad no nos lo impiden, vayamos á votar en favor de los derechos de la Iglesia, parécenos conveniente, ahora que la comisión dictaminadora en dicho proyecto ha acordado abrir una información pública sobre el mismo, manifestar que con él se vulneran y quebrantan las leyes vigentes.

El artículo 11 de la Constitución reconoce que la Religión católica es la religión del Estado; y el artículo 1.º del vigente Concordato, ley del Reino, establece que «se conservará siempre en los dominios de Su Majestad con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados cánones,» añadiendo el art. 43, que «todo perteneciente á personas ó cosas eclesiásticas será dirigido y administrado según la disciplina de la Iglesia canó-

nicamente vigente.» Pues bien, la inmunidad de las personas eclesiásticas es de derecho divino, según han afirmado los Concilios universales como el Lateranense 4.º en el capítulo 43, el 5.º de Letran en la sesión 9, y el Tridentino en la sesión 25; y en el *Syllabus* de las proposiciones condenadas por Pío IX la 32 es como sigue: «Puede ser abolida sin violación del derecho natural y de la equidad la inmunidad personal que exime á los clérigos de la carga de soportar y ejercer la milicia, y el progreso civil pide esta abolición, principalmente en una sociedad constituida según la forma de un gobierno liberal.»

Ciertamente que la actual ley de reclutamiento y reemplazo del ejército no exceptúa de ir al servicio á los seminaristas, exceptuados en naciones protestantes donde existe el servicio militar obligatorio; pero hoy algunos pueden redimirse á metálico y otros muchos quedan libres por la suerte, y el daño de la Iglesia será inmensamente mayor cuando todos tengan que interrumpir sus estudios y dejar la vida del seminario por la vida de cuartel, abrazando una profesión tan contraria á la mansedumbre sacerdotal, con riesgo de perder la vocación ó deshonrarla tal vez más tarde con los hábitos viciosos adquiridos lejos de la vigilancia de los superiores eclesiásticos.

Qué perturbación y perjuicios traería á la vida monástica la ejecución de la proyectada ley, por evidente no es preciso declararlo. Quitar hoy su exención justísima á los institutos religiosos porque ya no son necesarios sus servicios en las colonias, olvidando los antes prestados, no se compagina bien con los deberes de la gratitud. Para defender el orden y la paz es también elemento importantísimo la influencia saludable y bienhechora de las Ordenes regulares, que con aprobación del expresado proyecto sufriría muy rudo golpe. A medida que vaya en disminución el influjo de la idea religiosa, será preciso ir aumentando la fuerza del ejér-

cito; pero si se continúa coartando la acción social de la Iglesia, es muy de temer que los institutos armados sean pronto insuficientes para rechazar el avasallador empuje de las muchedumbres descreidas.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Burgos 7 de Marzo de 1904.

Por sí, y á nombre de los Sufragáneos de Santander, León, Palencia, Osma y Vicario Capitular de Vitoria,

† FR. GREGORIO MARÍA, *Arzobispo de Burgos y Administrador Apostólico de Calahorra.*

Excmo. Sr. Presidente del Senado.

EL DESCANSO DOMINICAL

La ley del Descanso dominical, sancionada por Su Majestad y publicada en la *Gaceta*, dice así:

«Artículo 1.º Queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena, y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos, ó ambulantes, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de Obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas ó forestales, establecimientos ó servicios dependientes del Estado, la provincia ó el Municipio y demás ocupaciones análogas á las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en esta ley y el Reglamento que se dictará para cumplirla.

Los obreros que se empleen en trabajos continuos ó eventuales, permitidos en domingo por excepción, serán los estrictamente necesarios; trabajarán tan sólo durante las horas que señale el Reglamento como indispensables para salvar el motivo de la excepción, y no podrán ser empleados por toda la jornada dos domingos consecutivos. La jornada entera que cada cual de ellos hubiere trabajado en domingo, se les restituirá durante la semana.

Ninguna excepción será aplicable á mujeres ni á menores de dieciocho años.

Se otorgará al operario á quien no corresponda descansar en domingo ó día festivo, el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Art. 2.º Se exceptúan de la prohibición.

Primero. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones, por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivo de carácter técnico ó por razones que determinen grave perjuicio al interés público ó á la misma industria, según especificación que el reglamento hará de unos y otros.

Segundo. Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

Tercero. Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, mediante permiso de la autoridad gubernativa local, cuya concesión normalizará el reglamento.

Art. 3.º Carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria á las prohibiciones de trabajo estatuidas por esta ley, aunque el pacto haya precedido á su promulgación.

Art. 4.º Los acuerdos legítimamente adoptados, según estatutos de gremios ó Asociaciones que tengan existencia jurídica, podrán normalizar el descanso que esta ley preceptúa, y también podrán ampliarlo, con tal que no entorpezcan ó perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios, según sistema de cada industria.

Art. 5.º Las infracciones de esta ley se presumirán imputables al patrono, salvo prueba contraria, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas por multas de 1 á 25 pesetas, cuando sean individuales; con multa de 25 á 250 pesetas, cuando no exceda de diez el número de operarios que hayan trabajado; y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima.

La primera reincidencia, dentro del plazo de un año, se castigará con reprensión pública y multa de 250 pesetas; las ulteriores reincidencias, dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra ley.

Conocerán de estas infracciones las autoridades gubernativas.

El importe de las multas se destinará á fines benéficos y de socorro para la clase obrera.

Será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Art. 6.º El reglamento para la ejecución de esta ley será re-

dactado y puesto en vigor en el plazo máximo de seis meses, á contar desde el día de la promulgación de la misma.

El Instituto de Reformas sociales en pleno será oído sobre la formación y las ulteriores modificaciones del Reglamento.

ARTÍCULO ADICIONAL

Para todos los efectos de esta ley, se entenderá que el domingo empieza á contarse desde las doce de la noche del sábado y termina á igual hora del día siguiente, siendo, por consiguiente, de veinticuatro horas de duración el descanso.»

(Gaceta del 4 de Marzo.)

ÓRDENES GENERALES

Su Sria. Ilma. y Rvma. el Obispo, mi Señor, ha determinado, con el auxilio de Dios, celebrar órdenes generales mayores y menores en los días 27 y 28 de Mayo próximo, *Témporas de la Santísima Trinidad*.

En su virtud los que aspiren á recibirlas, presentarán en esta Secretaría de mi cargo, antes del 30 del corriente, las solicitudes y demás documentos necesarios, conforme á lo prescripto en el Edicto publicado con el mismo objeto en 25 de Octubre de 1900.

Los exámenes de Teología dogmática y Moral tendrán lugar los días 13 y 14 de Mayo, y los de Liturgia, Rezo divino y Cantollano el 16 del mismo mes, debiendo presentarse los aprobados al Ilmo. y Rvmo. Prelado. en la mañana del 17; y el 18 por la tarde entrarán á practicar los Santos Ejercicios en el lugar que se les designe.

Burgo de Osma 12 de Abril de 1904.—DR. MANUEL MARÍA VIDAL, *Arcediano Secretario*.

NÓMINA DE ÓRDENES.

En las celebradas por Su Sría. Ilma. y Rvma. el 19 de Marzo último, *Sabbato ante Dominicam Passionis*, fué ordenado de Subdiácono ad titulum Beneficii sui, D. Facundo Salaverría Treviño natural de Eibar (Vitoria), Beneficiado tenor de esta Santa Iglesia Catedral.

Burgo de Osma 8 de Abril de 1904.—DR. MANUEL MARÍA VIDAL, *Arcediano Scrío*.

CRÓNICA DIOCESANA.

EL PRELADO EN ARANDA.

En dicha importante Villa pasó Su Sria. Ilma. y Rvma. la semana de pasión, predicando todas las noches sobre asuntos de reconocida importancia ante numerosísimo concurso de fieles que llenaban las espaciosas naves del suntuoso templo de Santa María y escuchaban con religiosa atención la autorizada palabra de su amado pastor.

El día de la Anunciación de Nuestra Señora celebró el celoso Prelado Misa de Comunión general, calculándose que en aquella mañana recibieron el pan de los ángeles cerca de mil personas, y asistió después á la Misa Mayor, que fué solemnísimá, y en la que el M. I. Sr. Magistral de esta Santa Iglesia Catedral, predicó un sermón elocuentísimo.

Santas Misiones en doce pueblos de la Diócesis.

Nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado ha recibido noticias altamente satisfactorias y consoladoras acerca de las misiones, que por disposición suya han tenido lugar durante la última Cuaresma en varios pueblos de la Diócesis. Las han dado en San Juan del Monte, Adrada y Fuentelisendo los PP. Carmelitas. En Villanueva de Gumiel, Buberos y Narros, los PP. Franciscanos. En Garray, Almorza y Pobar los PP. Pasionistas. En Cañamaque, Reznos y Noviercas los del I. Corazón de María. Por falta de espacio, no es posible insertar las piadosas y conmovedoras comunicaciones que los Sres. Curas Párrocos han dirigido á nuestro Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo. Manifiéstase en ellas, y lo mismo han referido los misioneros, que el fruto ha sido copiosísimo y grande el entusiasmo religioso que las Misiones han despertado, ofreciéndose escenas bellísimas en el recibimiento y despedida de los enviados del Señor y espectáculos devotísimos, grandiosos y edificantes en las solemnes procesiones y comuniones generales. Han sido contadísimos, y en muchos pueblos ninguno, los que han dejado de acercarse á la Sagrada Mesa, haciéndolo no pocos dos veces y acudiendo bastantes fieles de los pueblos limítrofes. La concurrencia á todos los actos de la misión era tan numerosa que los templos resultaban pequeños para contenerla.

Demos gracias á Dios, que de tan visible manera ha mostrado sus misericordias. Los misioneros han trabajado con celo laudabilísimo, cooperando eficazmente los Párrocos y también, en su esfera, las Autoridades; así como los pueblos han correspondido fielmente al gran beneficio que el Señor les ha concedido. Todos, Misioneros, Párrocos, autoridades y fieles, han quedado y se muestran complacidos y agradecidos, estándolo de un modo especial nuestro amadísimo Prelado que envia á todos su afectuosa bendición.

LA SEMANA SANTA EN LA CATEDRAL

Deseando nuestro Excmo. y Rvmo, Sr. Obispo que se cumpliesen desde luego las prescripciones de Su Santidad Pío X en su *Motu proprio* sobre la música religiosa, púsose de acuerdo con el Ilmo. Cabildo para que, conforme á las mismas, se celebrasen en la Santa Iglesia Catedral las funciones de la Semana Santa. Dirigida por el Beneficiado Contralto Sr. Calleja, la Capilla de música de esta Santa Iglesia ejecutó de manera magistral las siguientes obras:

Domingo de Ramos.—*Gloria laus* á cuatro voces, del M. Viana.—Misa de Palestrina, canto polifónico. *Salmo* 5.º de Vísperas y *vexilla Regis* en música polifónica.

Miércoles Santo.—*Lamentaciones* en canto polifónico y Gregoriano de los maestros Palestrina, Piel y Fr. Wit, y el *Miserere* del M. D. C. Ett.

Jueves Santo.—Misa del M. Palestrina, en canto polifónico y *Lamentaciones* de los MM, Palestrina, Fr. Wit. y Piel, coro al unísono y canto Gregoriano.

Viernes Santo.—*Popule meus* y *O vos omnes* del M. Perez, música polifónica. *Lamentaciones* de los MM. Allegri, Nanino y Palestrina. *Miserere* á cuatro voces de Fr. Reigel.

El Excmo. Prelado que asistió todos los días, oficiando de Pontifical en la bendición de Ramos, jueves y viernes santos y Domingo de Pascua, quedó muy complacido del celo desplegado por el Maestro de Capilla en secundar sus deseos, conformes á los mandatos de Su Santidad, y de la exactitud con que, en el corto espacio de tiempo de que disponía, supo la Capilla de música interpretar las obras de los Maestros del canto Gregoriano, con-

tribuyendo á que las funciones, que estuvieron concurridísimas, revistiesen extraordinaria solemnidad.

AGENDA IN COLLATIONIBUS MENSIS MAII ANNI 1904.

IN COLLATIONE 1.^a DIE 5.^a MAII

QUAESTIO MORALIS.

Quod jejunium ad communionem requiritur et quomodo frangitur? An possit communicare qui positive dubitat utrum post mediam noctem cibum vel potum sumpserit? Quando liceat aliquem non jejunum communicare? An liceat aliquando dare communionem infirmo non jejunato nec periculose decumbenti, si morbus sit diuturnus?

CASUS

Arnaldus, praesbyter, ex itinere redux valde defatigatus cum aliis amicis hora noctis undecima cum dimidia mensae accumbit, ut breviter reficiatur; sed inter confabulandum et edendum tempus quam citissime effluxit, adeo ut attonitus advertat bibendo jam mediam noctem effluxisse. Attamen, cum sequenti die festo Sacrum omittere non possit sine populi offensione, absque scrupulo Missam celebrat. Alias dubitat quoque utrum sacram communionem per modum Viatici ministrare possit Ludovico non jejunato, de cujus morbo etiam dubium stabat, sit necne mortalis. Quaeritur ergo: an peccaverit in primo casu? an potuerit licite viaticum ministrare in secundo?

QUAESTIO LITURGICA.

An infirmi visitandi sint, quando, quoties et quinam praecipue? Quid parochi agendum, ut hoc munere rite fungatur?

Quid est applicatio Missae. et quae a Sacerdote facienda? an debeat esse actualis, explicita et determinata? Quómodo determinanda, ubi stipendia ab ignotis recipiuntur? An valeat applicatio facta vivo, qui mortuus creditur, et pro quo mortuo applicandi adest obligatio?

CASUS

Asterius, procurator in quadam Communitate religiosa solebat initio cujusvis mensis Missarum intentiones distribuere inter patres in eadem domo commorantes. Harum Misarum stipendia idem Procurator abundanter recipiebat, ita ut numquam ipsi deessent Misae distribuendae. Verum initio mensis alicujus Pater quidam oblitus fuit Procuratorem adire et novas Missas celebrandas ab eodem expetere: celebravit tamen ad ejus intentionem; et ex tunc quaestio mota est an pro ea Missa potuerit Procurator stipendium retinere ex jam acceptis, vel iterum Missa celebranda. ¿Quid igitur respondendum seu quomodo quaestio solvenda? An etiam satisfaciat qui celebrat pro illo, quem Deus novit primo daturum stipendium?

QUAESTIO LITURGICA.

Quae notanda vel prae oculis habenda a parrocho circa visitationem et curam infirmorum?

ASAMBLEA NACIONAL DE LA BUENA PRENSA

SÓCIOS INSCRIPTOS DE ESTA DIÓCESIS OXOMENSE.

Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo.

M. Itre. Sr. D. Manuel de Roa, Deán.

- » » » D. Manuel M. Vidal, Arcediano.
- » » » D. Pedro Penzol, Provisor.
- » » » D. Felipe G. Escudero, Canónigo.
- » » » D. Antonio G. Escudero, Canónigo.

- M. Itre. Sr. D. Antonio Alvaro, Magistral.
 » » » D. Juan G. Velloso, Penitenciario.
 » » » D. José Gutierrez, Chantre.
 » » » D. Sinforiano Cantolla, Canónigo.
 » » » D. Victor Hernando, Lectoral.
 D. Silvestre Lozano, Párroco de esta Villa.
 » Regino Ortega, Beneficiado.
 » Constancio Santa Olalla, Vice-Rector del Seminario.
 » Manuel Requejo, Catedrático.
 » José Aguilera, idem.
 » Manuel G. López Gil, idem.
 » Pedro López Rubio, idem.
 » Ricardo Corres, Droguero.

ADVERTENCIA. La Junta organizadora de Sevilla ha aplazado la Asamblea, por razones especiales, para los días 27, 28, 29 y 30 de Mayo próximo, prorrogándose hasta el *primero* del mismo mes el plazo para la admisión de Memorias é inscripciones de Sócios.

Suscripción para el Santo Padre

	Ptas. Cts.
<i>Suma anterior</i>	727 65
M. I. Sr. D. José Gutierrez Lagüera, Chantre.....	50 »
D. Teódulo Gil María, de esta Villa.....	1 »
» Pedro Gil Maria, de idem.....	1 »
Párroco de Santa María la Mayor de Soria.....	10 »
D. José Forcada de idem.....	1 »
Párroco de Palacios de la Sierra.....	2 »
Una devota de idem.....	1 »
Párroco de Fresno de Caracena.....	3 »
Regente de San Clemente de Soria.....	2 »
Párroco de Cabrejas del Pinar.....	2 »
Idem de Cobaleda.....	5 »
Feligreses de idem.....	» 95
D. Julián Morales, Presbítero de Villaciervos.....	1 »
<i>Suma y sigue</i>	807 60